Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 92 Martes, 23 de abril de 2013

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6124 Decreto n.º 34/2013, de 19 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población inferior a 5.000 habitantes, para financiar la prestación de servicios de información juvenil, llevados a cabo durante el ejercicio 2012. 16360

6125 Decreto n.º 35/2013, de 19 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención al matadero de aves "José Martínez Agüera, S.L.", para financiar el sacrificio de gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de salmonelosis de importancia para la salud pública. 16367

6126 Decreto n.º 36/2013, de 19 de abril, de concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena destinada a la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). 16371

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

6127 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental de 2 de noviembre de 2006 relativa a proyecto de instalación solar fotovoltaica en Lobosillo, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Iberglobasol Murcia, S.A. (Expte. 264/06 AU/EIA). 16376

Consejería de Economía y Hacienda

6128 Notificación de audiencia a interesados. 16377

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6129 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el proyecto de «Estación de Servicio en la Carretera RM-554. Paraje del León. T.M. de Archena (Murcia)». 16378

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad Politécnica de Cartagena

6130 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia la formalización del contrato del suministro de equipamiento de sistemas de radiocomunicaciones PMR. 16379

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

6131 Exposición pública de la solicitud de instrucción de expediente para obtener autorización para efectuar publicidad aérea por el sistema de arrastre de carteles en la provincia de Murcia. 16381

6132 Exposición pública de solicitud de instrucción de expediente para obtener autorización para efectuar publicidad aérea por el sistema de arrastre de carteles en la provincia de Murcia. 16382

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6133 Despido/ceses en general 2/2012. 16383

6134 Ejecución de títulos judiciales 200/2012. 16385

6135 Ejecución de títulos judiciales 70/2013. 16387

Primera Instancia número Dos de Murcia

6136 Ejecución hipotecaria 198/2011. 16390

Primera Instancia número Siete de Murcia

6137 Procedimiento ordinario 292/2012. 16392

6138 Procedimiento ordinario 854/2012. 16393

De lo Social número Siete de Murcia

6139 Despido/ceses en general 854/2012. 16395

6140 Procedimiento ordinario 885/2011. 16397

6141 Procedimiento ordinario 887/2011. 16399

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6142 Procedimiento ordinario 745/2011. 16401

6143 Despido/ceses en general 41/2013. 16402

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6144 Procedimiento ordinario 198/2012. 16405

6145 Procedimiento ordinario 659/2011. 16407

6146 Procedimiento ordinario 746/2011. 16409

6147 Procedimiento ordinario 648/2011. 16411

6148 Procedimiento ordinario 673/2011. 16413

6149 Procedimiento ordinario 651/2011. 16415

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6150 Ejecución de títulos judiciales 12/2013. 16417

6151 Ejecución de títulos judiciales 291/2012. 16420

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6152 Ejecución de titulos judiciales 324/2012. 16424

6153 Ejecución de títulos judiciales 325/2012. 16427

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6154 Ejecución de títulos judiciales 81/2009. 16430

6155 Ejecución de títulos judiciales 202/2012. 16432

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6156 Ejecución de títulos judiciales 296/2012. 16434

6157 Ejecución de títulos judiciales 38/2013. 16437

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6158 Ejecución de títulos judiciales 44/2013. 16441

6159 Ejecución de títulos judiciales 334/2012. 16444

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6160 Ejecución de títulos judiciales 19/2013. 16447

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6161 Ejecución de títulos judiciales 309/2012. 16450

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6162 Ejecución de títulos judiciales 18/2013. 16453

IV. Administración Local

Abanilla

6163 Convocatoria pública para designación de cargo de Juez de Paz sustituto. 16456

Archena

6164 Anuncio de información pública sobre instalación de red wifi en Ctra. de Ceutí. 16457

Cieza

6165 Acuerdo de bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes, de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. 16458

Lorquí

6166 Anuncio de licitación para consultoría y asistencia técnica integral en ingeniería en el área de urbanismo. 16460

6167 Anuncio de licitación. "Desratización, desinsectación y desinfección en el municipio de Lorquí". 16461

Los Alcázares

6168 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase 3.ª del 1.er trimestre de 2013. 16462

Mazarrón

6169 Anuncio de adjudicación de contrato de Servicios de Ayuda a Domicilio. 16463

Puerto Lumbreras

6170 Anuncio de aprobación inicial de la modificación n.º 27, no estructural, del Plan General de Ordenación de Puerto Lumbreras. 16464

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "La Marina", Águilas

6171 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 16465

Notaría de don José Javier Escolano Navarro

6172 Acta de notoriedad complementaria de título público adquisitivo para inmatriculación de finca. 16466

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6124 Decreto n.º 34/2013, de 19 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población inferior a 5.000 habitantes, para financiar la prestación de servicios de información juvenil, llevados a cabo durante el ejercicio 2012.

El Artículo 10 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en coordinación con la Planificación Regional, otorga a los Ayuntamientos competencias en materia de juventud, dentro de su ámbito territorial. En este sentido, le atribuye, entre otras, las funciones de prestar servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento, de acuerdo con las necesidades de cada localidad, y desarrollar una planificación específica que promueva y coordine actividades y programas en materia de juventud.

Asimismo, establece cauces de colaboración entre la Administración autonómica y las Corporaciones Locales para la planificación y ejecución de las acciones emprendidas en esta materia.

Según Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, asume las competencias asignadas al Departamento en materia de Juventud, como órgano gestor de la política juvenil de la Región de Murcia, encargado de la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

La Consejería de Presidencia, con la finalidad de impulsar el establecimiento, el fortalecimiento y la descentralización de los servicios destinados a la juventud, en el convencimiento de que por ser la Administración más cercana al ciudadano es la que mejor y más eficientemente puede prestarlos, en aplicación del principio de subsidiariedad de las Administraciones Públicas, está interesada en apoyar a los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, en la prestación de servicios de información juvenil.

En este sentido, de conformidad con el Decreto 71/2012, de 25 de mayo, se concedieron subvenciones a los citados Ayuntamientos para financiar la prestación de servicios de información juvenil durante un periodo máximo de un año, comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 20 de octubre de 2012.

Continuando en esta misma línea, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones para financiar la prestación de los servicios de información juvenil realizados durante el ejercicio 2012, a aquellos Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes que efectivamente lo hayan prestado, y para el periodo que haya quedado sin financiar en base al anterior Decreto 71/2012, de 25 de mayo, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican sus concesión.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2 c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este nuevo Decreto regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de determinados municipios de la Región de Murcia, para financiar la prestación de servicios de información juvenil, llevados a cabo durante el ejercicio 2012, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican su concesión.

La concesión de esta subvención es competencia del Consejero de Presidencia, según el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.´

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de Abril de 2013, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la citada Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia, con población inferior a 5.000 habitantes, para financiar los gastos de personal derivados de la prestación de servicios de información juvenil llevados a cabo durante el ejercicio 2012, y que no hayan sido subvencionados de acuerdo con el Decreto 71/2012, de 25 de mayo.

Artículo 2. Finalidad y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- La finalidad de la concesión es apoyar a los Ayuntamientos de los municipios posteriormente relacionados en sus recursos para la prestación de servicios de información a la población joven, con el fin de que cada uno de ellos cuente con un mínimo soporte económico que garantice la igualdad en el acceso a estos servicios.

2.- La singularidad de las subvenciones queda acreditada en tanto que van dirigidas a Ayuntamientos de la Región de Murcia, que en uso de la autonomía que les confiere el artículo 137 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en coordinación con la Planificación Regional, tienen atribuidas competencias en materia de juventud dentro de su ámbito territorial. Con ello se pretende dar cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, considerando que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la inadecuación de su convocatoria pública.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán además de por lo establecido en el mismo; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa

autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; y por lo estipulado en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Procedimiento de Concesión.

1.- Las subvenciones a las que se refiere el artículo 1 del presente Decreto se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- La concesión de las subvenciones se hará por Orden del Consejero de Presidencia.

Artículo 5. Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Región de Murcia de menos de 5.000 habitantes, relacionados en el artículo 6, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) Disponer de un centro o punto de información juvenil, reconocido y en funcionamiento en la Red de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia.

e) Garantizar que estos servicios estén integrados en el área de Juventud, de manera que se presten con carácter integral y diferenciado.

f) Los demás requisitos que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.- La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c), se realizará mediante la correspondiente declaración responsable, tal y como establecen el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Igualmente se acreditará mediante declaración responsable el cumplimiento del requisito señalado en el apartado e).

El cumplimiento del requisito mencionado en el apartado d), se comprobará de oficio por la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores.

Artículo 6. Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos para ello previstos en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2013, partida presupuestaria 11.04.00.323.A.46440, "Actuaciones en materia de juventud"; proyecto de gasto 32292 "Ayuntamientos para actividades juveniles"; por un importe total de cincuenta y ocho mil trescientos treinta y cinco euros (58.335,00 €).

2.- La relación de los Ayuntamientos beneficiarios y el importe máximo de la subvención a percibir por cada uno de ellos es la siguiente:

Municipio	Cuantía	Meses
Campos del Río CIF:P3001400E	10.000,00	12 meses
Librilla CIF:P3002300F	6.390,00	7 meses y 20 días
Ojós CIF:P3003100I	1.945,00	2 meses y 10 días
Pliego CIF:P3003200G	10.000,00	12 meses
Ricote CIF:P3003400C	10.000,00	12 meses
Ulea CIF:P3004000J	10.000,00	12 meses
Villanueva Río Segura CIF:P3004200F	10.000,00	12 meses

3.- La cuantía máxima a conceder es de 10.000 euros, determinándose el importe de las subvenciones en función del tiempo durante el que se ha prestado el servicio de información juvenil en el ejercicio 2012, y para el que no se ha recibido subvención de la Consejería de Presidencia conforme al Decreto 71/2012, de 25 de mayo.

4.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, en los términos y plazos establecidos en el artículo 9 de esta Orden.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán sujetos, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como a las obligaciones del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto, a las siguientes:

a) Destinar la subvención a financiar los contratos del personal técnico informador juvenil con título de bachiller o equivalente, en el periodo comprendido en el artículo 8 del presente Decreto.

b) No haber subcontratado la prestación de los servicios de información a la población joven incluidos en el objeto de la presente subvención.

c) Justificar ante la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores el cumplimiento de los requisitos, así como la realización del objeto de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la misma, en la forma prevista en el artículo 9 del presente Decreto.

d) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de los programas subvencionados, así como en los espacios destinados a la prestación de los servicios de información a la población joven, que están subvencionados por la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, adscrita a la Consejería de Presidencia.

Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizará los logotipos institucionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especificando Consejería de Presidencia.

e) Comunicar a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores; al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida a tal efecto.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

j).- Cumplir las obligaciones derivadas de la Orden a través de la cual se instrumenta la concesión.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de la prestación de servicios de información juvenil estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 9. Régimen de justificación.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios deben presentar a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, la documentación justificativa del empleo dado a los fondos, de conformidad con lo que establecen los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones. La documentación que se aportará es la siguiente:

a) Memoria Técnica de actuación, justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención, con indicación de los servicios prestados y los resultados obtenidos, así como del cumplimiento de la obligaciones impuestas. En dicha memoria se especificará el número de consultas realizadas según el medio utilizado y el tema de las mismas, así como el número de usuarios de los servicios, desagregado por sexo, edades, ocupación, indicando cualquier circunstancia especial de los mismos, como discapacidad u origen inmigrante.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la relación pormenorizada de los gastos contraídos durante el periodo de contratación para la realización de los servicios subvencionados, expedida por el órgano municipal competente, incluidos, en su caso, los sufragados por fondos propios y las entidades que han colaborado en su financiación y cantidad aportada por cada una de ellas.

c) Certificado expedido por el órgano competente en el que se haga constar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Los gastos de la actividad se justificarán:

*Con la presentación de las nóminas correspondientes al periodo del contrato, y los documentos TC1 y TC2, y los modelos 190 y 110 ó 111

*Con los documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado, mediante movimiento bancario.

Dichos documentos se presentarán en original o fotocopia compulsada de los originales.

2. El plazo para presentar la documentación justificativa de la realización de los gastos de la actividad, así como del pago de los mismos, finalizará el 30 de junio de 2013.

Cuando no fuera posible cumplir con el plazo de justificación establecido, los Ayuntamientos beneficiarios podrán solicitar a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, la prórroga de dicho plazo, indicando las circunstancias que impidan su cumplimiento.

La ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del originariamente establecido.

La autorización citada anteriormente, deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo de que se trate.

3. El plazo de ejecución establecido, no será susceptible de ampliación.

Artículo 10. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro establecido, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones previstas podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros

entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, superen el coste de la actividad o elemento subvencionado. En caso contrario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de las actuaciones para las que se concedió la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 12. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley Regional 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 19 de abril de 2013.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, de 7 de julio), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6125 Decreto n.º 35/2013, de 19 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención al matadero de aves "José Martínez Agüera, S.L.", para financiar el sacrificio de gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de salmonelosis de importancia para la salud pública.

El Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre, establece la normativa básica de las ayudas estatales al sacrificio en matadero de gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de salmonelosis de importancia para la salud pública, previendo su concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y atribuyendo a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución, pago y control de estas ayudas.

Teniendo en cuenta las razones de interés público que concurren en la concesión de estas ayudas consistentes en el sacrificio de gallinas ponedoras (gallinas cuya puesta va destinada a consumo humano) afectadas o sospechosas de sufrir salmonelosis, considerada ésta como una de las principales enfermedades de carácter zoonótico que está siendo objeto de programas de control y erradicación por las Administraciones competentes, tanto de la Unión Europea como del Estado español.

Considerando igualmente que en la Región de Murcia, el matadero de aves denominado "José Martínez Agüera, SL.", es el único autorizado, mediante Resolución de 31 de julio de 2012 de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Política Social, para realizar las prácticas de sacrificio de esta especie en las condiciones normativamente impuestas.

Por ello, y a la vista de las razones concurrentes de interés público, la Administración Regional pretende seguir colaborando directamente en la financiación de esta actuación sanitaria de sacrificio a través de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2013,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención al matadero "José Martínez Agüera, SL", con CIF B30691133, para financiar el sacrificio de gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de salmonelosis de importancia para la salud pública, de acuerdo con el Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre, por el que se

establece la normativa básica de las ayudas estatales al sacrificio en matadero de gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de salmonelosis de importancia para la salud pública.

2. La finalidad de la concesión es eliminar, mediante sacrificio en matadero, gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de salmonelosis de importancia para la salud pública, de forma que quede garantizada la sanidad animal y la seguridad alimentaria, al tiempo que se evite la repercusión a los ganaderos de los costes adicionales que para el matadero supone ese sacrificio de animales afectados, a la vista de su escaso o nulo valor comercial, por lo que concurren suficientes razones de interés público.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

a) La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

b) La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta efectuada por el Director General de Ganadería y Pesca, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre, el matadero avícola "Jose Martínez Agüera, SL", con CIF B30691133 y R.G.S.A. n.º 10.03486/MU.

Artículo 4. Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Haber realizado el sacrificio de gallinas ponedoras afectadas, o sospechosas de estarlo, de salmonelosis de importancia para la salud pública durante el ejercicio de 2012, de acuerdo con las condiciones previstas en el Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre, así como haber presentado solicitud de ayuda acompañada de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 5.2 del citado Real Decreto.

b) El beneficiario quedará obligado a la no repercusión a los ganaderos de los costes derivados del sacrificio y del previo transporte de los animales al matadero, al menos en la parte cubierta por dichas ayudas, en cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar la información requerida por los órganos competentes.

d) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 21.980,00 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 32088, subproyecto 3208813G407 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013. Su financiación se efectuará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Artículo 6. Actividades subvencionables y cuantía máxima de la ayuda.

1. De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre, serán objeto de la ayuda, los gastos que deriven del sacrificio de los animales, realizado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que se solicita la ayuda, así como los gastos del transporte previo de los animales al matadero.

2. La cuantía máxima por animal sacrificado no será superior a 0,80 euros, de acuerdo con el artículo 8.1 del Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre.

Artículo 7. Justificación y pago.

1.- El pago de está subvención se efectuará una vez se produzca la justificación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

2. La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Ganadería y Pesca, la siguiente documentación justificativa de la subvención:

a) Acta de cada uno de los sacrificios realizados, emitida por el funcionario inspector sanitario del matadero, con expresión, al menos, de fechas de sacrificio, condición de sospecha o confirmación de salmonelosis, número de animales sacrificados, origen y titular de los animales.

b) Documento de valoración, emitida por el matadero, acerca de los gastos sufridos por las actuaciones de sacrificio y transporte, en su caso, de cada una de las partidas afectadas.

c) Documento privado de acuerdo entre avicultor y el matadero, conforme a los extremos dispuestos en el artículo 5.2 c) del Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre.

3. La justificación por parte del beneficiario, se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de abril de 2013.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 28/2011, de 28 de junio), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6126 Decreto n.º 36/2013, de 19 de abril, de concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena destinada a la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como uno de sus objetivos prioritarios, contribuir a la adaptación de las Universidades al Espacio Europeo de Educación Superior, con el fin de favorecer una educación de calidad, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre instituciones europeas de enseñanza superior.

El artículo 87 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades, adoptarán las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Asimismo, uno de los principios informadores de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, es el fomento de la cooperación interuniversitaria y de las medidas para la integración en el Espacio Europeo de Educación Superior. En este sentido, se considera preciso aportar recursos para la adaptación de las Universidades públicas al sistema europeo, en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Con fecha 11 de julio de 2011, se publicó en el Boletín Oficial del Estado n.º 164, la Resolución de 28 de junio de 2011, de la Secretaria General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de junio de 2011, por el que se formalizan los compromisos financieros originados en el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 24 de marzo de 2011, sobre los criterios de distribución territorial, así como la distribución resultante, de la subvención correspondiente al ejercicio económico 2011 para el impulso de las Escuelas de Doctorado del EEES, destinando a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de 186.947,56 €.

Por otra parte, con fecha 26 de julio de 2011, se publicó en el Boletín Oficial del Estado n.º 178, la Resolución de 12 de julio de 2011, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2011, por el que se formalizan los compromisos financieros originados en el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, en su reunión del día 24 de marzo de 2011, sobre los criterios de distribución territorial, así como la distribución resultante, de la subvención correspondiente al ejercicio económico 2011 para la adaptación de las instituciones universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior, destinando a la Comunidad Autónoma de la región de Murcia la cantidad de 299.338,85 €.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de

Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a las Universidades públicas, para la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, en el año 2011.

En este contexto se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las Universidades públicas en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y calidad en la adaptación de los títulos universitarios al sistema europeo.

En virtud de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2013

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención, de carácter singular, a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y seis euros con cuarenta y uno (486.286,41 €), para la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior en el año 2011.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el Ministerio de Educación y las Universidades públicas para favorecer la transparencia y la rendición de cuentas a través del Sistema Integrado de Información Universitaria y de la implantación de la contabilidad analítica en cada Universidad y por otra parte, la puesta en marcha de las Escuelas de Doctorado, incluyendo todas las actuaciones necesarias para el impulso del doctorado de calidad: actividades estratégicas, actuaciones para la mejora de las condiciones de los doctorandos y su formación, mejora de la gestión, etc.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, al considerar que la participación de las dos Universidades públicas de la Región de Murcia en la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior afecta a todo el sistema universitario regional y esta colaboración puede favorecer la eficacia y calidad en la adaptación haciéndolas más competitivas en la consecución de los objetivos del Proceso de Bolonia.

La concesión de esta subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son las Universidades públicas de Murcia, y Politécnica de Cartagena, responsables directos de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior favoreciendo la transparencia y la rendición de cuentas a través del Sistema Integrado de Información Universitaria y de la implantación de la contabilidad analítica en cada Universidad, así como del impulso de la puesta en marcha de las Escuelas de Doctorado, en el año 2011.

Artículo 4.- Imputación presupuestaria y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 486.286,41 euros, que se imputarán a las siguientes partidas y proyectos:

☐ A la Universidad de Murcia, la cantidad de 352.840,92, con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.421B.442.00, Proyecto 34338,

☐ Subproyecto 034338131111, Objetivo 7, Actividad a), la cantidad de 208.472,39€ para la adaptación al EEES.

☐ Subproyecto 034338131112, Objetivo 7, Actividad a), la cantidad de 144.368,53€ para Escuelas de Doctorado.

☐ A la Universidad Politécnica de Cartagena, la cantidad de 133.445,49€, con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.421B.442.01, Proyecto 34339,

☐ Subproyecto 034339131111, Objetivo 7, Actividad a), la cantidad de 90.866,46€, para la adaptación al EEES.

☐ Subproyecto 034339131112, Objetivo 7, Actividad a), la cantidad de 42.579,03€, para Escuelas de Doctorado.

El pago a las Universidades se efectuará una vez realizadas y justificadas las actividades objeto de esta subvención, conforme a lo previsto en el artículo 6.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

Para poder ser beneficiario de la subvención, las Universidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio), la presentación de declaración responsable sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

Artículo 6.- Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución es del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

La justificación por parte de las Universidades de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar, antes del 30 de noviembre de 2013, ante la Dirección General de Universidades y Política Científica de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 19 de abril de 2013.—El Presidente, P.D. Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio (Supl. n.º 4 BORM 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

6127 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental de 2 de noviembre de 2006 relativa a proyecto de instalación solar fotovoltaica en Lobosillo, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Iberglobasol Murcia, S.A. (Expte. 264/06 AU/EIA).

El Director General de Calidad Ambiental dictó Declaración de Impacto Ambiental de fecha 2 de noviembre de 2006, para el proyecto de instalación solar fotovoltaica en Lobosillo, en término municipal de Murcia, seguido a instancia de Iberglobasol Murcia, S. A.

La Declaración de Impacto Ambiental de 2 de noviembre de 2006 se remitió para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con cargo al promotor, pero no llegó a publicarse en su momento por causas ajenas a esta Administración. Por lo que a solicitud del interesado, se procede a remitir de nuevo para su publicación.

La Declaración de Impacto Ambiental referida y la información relativa al expediente pueden consultarse en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia. El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web www.carm.es.

Murcia a 9 de abril de 2013.—El Director General de Medio Ambiente,Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

6128 Notificación de audiencia a interesados.

Iniciados los correspondientes procedimientos de Revisión de oficio de clasificaciones por causas relativas a la solvencia económica y financiera y, no habiéndose podido notificar a los interesados que se detallan a continuación, el trámite de audiencia previsto en el artículo 5.4 del R. D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

INTERESADOS	CIF/NIF
AGÜERA Y VALVERDE CONSTRUCCIONES, S.L.	B30766737
CONSTRUCCIONES AROCAN, S.L.	B73028490
CONSTRUCCIONES ESAN, S. COOP.	F73285942
CONSTRUCCIONES VIGARTA 3000, S.L.	B53723235

Se concede un plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para que puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que estimen pertinentes en defensa de sus derechos ante la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avenida Teniente Flomesta, s/n, 3.ª planta, de Murcia. Transcurrido dicho plazo, se formulará la correspondiente propuesta de resolución en los citados procedimientos.

Murcia, 10 de abril de 2013.—La Secretaria de la Junta Regional de Contratación Administrativa, Caridad Palazón Pérez de los Cobos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6129 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el proyecto de «Estación de Servicio en la Carretera RM-554. Paraje del León. T.M. de Archena (Murcia)».

Se somete a información pública la solicitud formulada por D. Emilio Hidalgo Guillén en nombre y representación de la mercantil Hidalpalaz e Hijos, S.L. (CIF: B73229387), de autorización de las obras comprendidas en el Proyecto de «Estación de Servicio en la Carretera RM-554. Paraje del León. T.M. de Archena (Murcia)», en la carretera regional RM-554, término municipal de Archena, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de éstos a que pudiera dar lugar, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de esta publicación, de acuerdo con el artículo 70.5 del Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre y con el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicho expediente estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Carreteras, sitas en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, durante las horas de oficina.

Murcia, 9 de abril de 2013.—El Director General de Carreteras, José A. Guijarro Gallego.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

Universidad Politécnica de Cartagena

6130 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia la formalización del contrato del suministro de equipamiento de sistemas de radiocomunicaciones PMR.

1.-Entidad adjudicadora:

Organismo: Universidad Politécnica de Cartagena.

Dependencia que tramita el expediente: Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica.

Número del Expediente: PNCP-05/12

Dirección de Internet del perfil del contratante: http://www.upct.es (En Sede Electrónica/Perfil del contratante/ Tipos de contratos 02. Suministros).

2.-Objeto del contrato:

Tipo: Suministros

Descripción del objeto: Suministro de equipamiento de sistemas de radiocomunicaciones PMR.

CPV (Referencia de nomenclatura): 38341300-0

Acuerdo Marco (si procede)

Sistema dinámico de adquisiciones (si procede)

Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26-11-2012

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Negociado con publicidad.

4.-Valor estimado del contrato:

76.000 euros.

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto 76.000,00 euros. Importe total: 91.960,00 euros.

Esta contratación está financiada por el Ministerio de Economía y Competitividad (INP-2011-0022-PCT-430000-ACT5), cofinanciada por el Programa Operativo de I+D+i por y para el beneficio de las empresas (Fondo Tecnológico) del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

6.- Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 18 de marzo de 2013. (Resolución Rectoral R-152/13).

Fecha de formalización del contrato: 03 de abril de 2013

Contratista: Teltronic, S.A.U.

Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 68.400 euros. Importe Total: 82.764 euros.

Ventajas de la oferta adjudicataria

Cartagena, 15 de abril de 2013.—El Rector de la Universidad, José Antonio Franco Leemhuis.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

6131 Exposición pública de la solicitud de instrucción de expediente para obtener autorización para efectuar publicidad aérea por el sistema de arrastre de carteles en la provincia de Murcia.

Por doña Blanca Cobos, en nombre y representación de la Empresa Acción Comunicación Publicidad Aérea S.L., con domicilio en Apartado de Correos 19216, 28080 Madrid, se solicita de esta Delegación del Gobierno la instrucción del correspondiente expediente para obtener autorización para efectuar Publicidad Aérea por el sistema de arrastre de carteles en la Provincia de Murcia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Provincia, a los efectos de Audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Diciembre de 1966 (BOE núm. 306, de 24 de diciembre), a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

El Delegado del Gobierno, P.D. (R.16.02.10 BORM 22.02.10), el Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

6132 Exposición pública de solicitud de instrucción de expediente para obtener autorización para efectuar publicidad aérea por el sistema de arrastre de carteles en la provincia de Murcia.

Por don Fernando García Roldán, como Gerente y Director de Operaciones de la sociedad Aero-Rally, S.L., con domicilio en C/ Santa María 25, 28229 Villanueva del Pardillo, Madrid, se solicita de esta Delegación del Gobierno la instrucción del correspondiente expediente para obtener autorización para efectuar publicidad aérea por el sistema de arrastre de carteles en la provincia de Murcia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Provincia, a los efectos de Audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Diciembre de 1966 (BOE núm. 306, de 24 de Diciembre), a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Edicto, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

El Delegado del Gobierno, P.D. (R.16.02.10 BORM 22.02.10), el Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6133 Despido/ceses en general 2/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 2/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Candelaria Martín Jurado contra la empresa Twin Herbs, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. D. Antonio Solano Barreto

En Cartagena, a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

El letrado colegiado D. Fulgencio Pérez Mariscal, en nombre y representación de Candelaria Martín Jurado, ha presentado escrito de formalización del recurso de suplicación y acuerdo:

- Tener por formalizado el recurso.

- Dar traslado del mismo a la parte contraria para su impugnación en el término de cinco días, si así le conviene.

- La impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite quien deberá designar un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ, (art. 198 LPL).

- Conforme el art. 197.2 LPL de formularse en el escrito de impugnación alegaciones sobre inadmisibilidad o sobre alguno de los motivos del art. 197.1 LPL podrán las demás partes presentar directamente en el plazo de dos días desde que se le de traslado del escrito alegaciones al respecto.

- Transcurrido el plazo, habiendo impugnado el recurso o no, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del TSJ.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Twin Herbs, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6134 Ejecución de títulos judiciales 200/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 200/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rodríguez José Críspulo Agüera contra la empresa Muebles Mendoza, SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado, Muebles Mendoza, SL en situación de insolvencia total por importe de 13.324,87 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado,

las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Mendoza, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6135 Ejecución de títulos judiciales 70/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 70/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando García Mercader contra la empresa Sonido Ayudas Auditivas, SL, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

1) Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fernando García Mercader, frente a Sonido Ayudas Auditivas, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.928,29 euros en concepto de principal, más otros 492,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

2) Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la agencia tributaria entre otras y visto el resultado de la búsqueda se adoptan como medidas concretas:

- Embargar los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, de los que es titular la mercantil ejecutada, accediendo a través del Punto Neutro Judicial hasta cubrir el importe de 4928,29 euros de principal y 492,82 euros de intereses procesales y costas.

- Requiérase a la parte ejecutante para que, en el plazo de cuatro días, designe una certificación bancaria de un número de cuenta de titularidad del trabajador donde se transferirán las cantidades embargadas, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres/cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sonido Ayudas Auditivas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Murcia

6136 Ejecución hipotecaria 198/2011.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0002582

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 198/2011

Sobre: Otras materias

De: Banco Mare Nostrum, S.A

Procurador: Miguel Ángel Gálvez Giménez

Contra: Pavimentos y Hormigones Antonio Vela, S.L., Isabel Ros López, Antonio Idelfonso Vela Alba

Procurador: Francisco Javier Berenguer López

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado decreto de adjudicación de fecha 9/11/12, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el procurador D. Miguel Ángel Gálvez Giménez en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, se formuló procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en los artículos 681 y siguientes de la LEC, exponiendo en síntesis: que por escritura pública otorgada ante el Notario de Murcia D. Emilio Sánchez-Carpintero Abad con fecha 25 de Enero de 2006 y número de su Protocolo 307, su representado de una parte y de otra D. Antonio Idelfonso Vela Alba, Isabel Ros López, constituyeron escritura de crédito con garantía hipotecaria sobre la siguiente finca:

Urbana.- Casa de planta baja, cubierta de terraza, sita en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, calle en proyecto sin número, hoy calle Minerva n.º 6, distribuida en tres dormitorios, comedor, cocina y aseo y patio descubierto. Se alza sobre un solar que ocupa una extensión superficial de ciento ochenta metros cuadrados, o sea nueve metros de frente por veinte metros de fondo, de los que la parte edificada ocupa ochenta y un metros cuadrados y el resto el patio descubierto y cuenta con los servicios de agua corriente, luz eléctrica y alcantarillado. Los linderos, son los mismos del solar sobre el que se ubica: Frente o levante, calle de su situación; derecha entrando o Norte, porción de finca mayor, vendida a Don Francisco Ros López; izquierda o Mediodía, dicha porción vendida a D. Francisco Hernández Martínez y fondo o Poniente, repetida porción, vendida a D. José Escamez Galindo.

Inscripción: Registro de la Propiedad N.º 6 de Murcia, libro 78 de la Sección 11.ª, folio 244, finca n.º 6365.

Parte dispositiva

Se adjudica a Banco Mare Nostrum, S.A. con CIF n.º A-86104189 y domicilio social en Madrid, calle de Alcalá 28, la finca descrita en el primer antecedente de

hecho de esta resolución y que se da por reproducido, por el precio de 89.741,88 euros por la finca subastada.

Siendo el precio de la adjudicación interesada, inferior al de las responsabilidades reclamadas en la ejecución una vez aprobada la propuesta de liquidación de intereses, no existe sobrante.

Firme esta resolución, expídase testimonio compresivo de la misma que se entregará al adjudicatario para la liquidación del Impuesto correspondiente y para que le sirva de título a su favor.

Entiéndase que de la resultancia del procedimiento no puede certificarse si existe o existen inquilinos y ocupantes de la finca objeto de esta aprobación.

Se decreta la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, inscritas al Libro 408 de la Sección 11.ª, folio 68, finca n.º 6365, hipoteca inscripción 8.ª

Se cancelan las anotaciones e inscripciones que se han hecho contar en el antecedente segundo de esta resolución que se da por reproducido.

Se cancelan igualmente todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubiesen podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere el artículo 688 de la L.E.C.

Para que tengan lugar estas cancelaciones, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad n.º Seis de Murcia.

Así lo Acuerda y firma la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Murcia, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pavimentos y Hormigones Antonio Vela, S.L., Antonio Idelfonso Vela Alba e Isabel Ros López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 12 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Siete de Murcia

6137 Procedimiento ordinario 292/2012.

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0001911

Procedimiento: Procedimiento ordinario 292/2012

Sobre Otras Materias

De BMW BANK GMBH Sucursal en España

Procurador Sr. Hortensia Sevilla Flores

Letrado: José Manuel Gómez Robles

Contra Juan Francisco Cárceles Ruipérez, María Ángeles Carrasco Guardiola

En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 292/2012 seguidos por las partes, de una y como demandante, la mercantil "BMW BANK GMBH Sucursal en España" representada por la procuradora doña Hortensia Sevilla Flores y dirigida por el letrado D. José Manuel Gómez Robles, y de otra, como demandados, don Juan Francisco Cárceles Ruipérez y doña María Ángeles Carrasco Guardiola, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 26.092,59 euros,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por "BMW BANK GMBH Sucursal en España" representada por la procuradora Doña Hortensia Sevilla Flores, contra D. Juan Francisco Cárceles Ruipérez y doña María Ángeles Carrasco Guardiola, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la suma de veintiséis mil noventa y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (26.092,59€) de principal más el interés moratorio pactado al 1,5% mensual (18% anual) de 18.020,21 desde el 10 de febrero de 2011 hasta su completo pago y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá ser interpuesto, en su caso, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución, en igual plazo, de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario del Juzgado, administrando justicia en nombre de SS MM El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Francisco Cárceles Ruipérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 1 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Siete de Murcia

6138 Procedimiento ordinario 854/2012.

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0008100

Procedimiento: Procedimiento ordinario 854/2012

Sobre Otras Materias

De BMW Bank GMBH Sucursal En España

Procuradora Sra. Hortensia Sevilla Flores

Contra don Antonio ángel San Pedro Torralba

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente de la sentencia de fecha 18/2/13 y auto de aclaración de fecha 15/3/13:

Sentencia N.º 50 /2013.

En la ciudad de Murcia, 18 de febrero de 2013.

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número SIETE de Murcia, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 854/2012 seguidos por las partes, de una y como demandante, la mercantil "Mbw Bank Gmbh Sucursal en España" representada por la procuradora Doña Hortensia Sevilla Flores y dirigida por el letrado D. José Manuel Gómez Robles, y de otra, como demandado, D. Antonio Ángel San Pedro Torralbartínez Hernández, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 14.908,99 euros, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la mercantil "MBW BANK GMBH Sucursal en España", representada por la procuradora Doña Hortensia Sevilla Flores, contra D. Antonio Ángel San Pedro Torralbartínez Hernández, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de catorce mil novecientos ocho euros con noventa y nueve céntimos (14.908,99) de principal más el interés moratorio pactado al 1,5% mensual (18% anual) de 8.617,74 euros desde el 5 de marzo de 2012 y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá ser interpuesto, en su caso, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución, en igual plazo, de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario del Juzgado, administrando justicia en nombre de SS MM El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto de aclaración de la sentencia

Parte dispositiva

Acuerdo

Estimar la petición formulada por la parte actora de aclarar la Sentencia, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

Donde pone y como demandante, la mercantil "Mbw Bank Gmbh Sucursal en España debe poner: y como demandante, la mercantil Bmw Bank Gmbh Sucursal en España.

Donde pone, reclamación de cantidad por la que pretende que el demandado D. José Manuel Gomez Robles, debe poner: reclamación de cantidad por la que pretende que el demandado, D. Antonio Angel San Pedro Torralba.

Donde pone.que estimando la demanda formulada por la mercantil MBW BANK GMBH, debe poner: que estimando la demanda formulada por la mercantil BMW BANK GMBH .

Líbrese certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévese su original al libro de resoluciones definitivas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Angel San Pedro Torralba, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 22 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

6139 Despido/ceses en general 854/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006769

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 854/2012

Demandante/s: Manuel López Sanz

Graduado/a Social: José María López Espallardo

Demandado/s: Rodríguez y Lorca S.L., Administración Concursal Rodríguez y Lorca, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 854/12 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Rodríguez y Lorca, S.L., Administración Concursal de Rodríguez y Lorca, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Manuel López Sanz contra Rodríguez y Lorca, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al actor 14.608'26 € en concepto de indemnización.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al demandante 5.998'37 € por los conceptos señalados en el hecho probado tercero de esta sentencia.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico

por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rodríguez y Lorca, S.L., Administración Concursal de Rodríguez y Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

6140 Procedimiento ordinario 885/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008467

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 885/2011

Demandante: Antonio Navarro Palomera, Rafael Cuevas Peral

Demandados: Agentur La Fuensanta S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 885/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Navarro Palomera y Rafael Cuevas Peral contra la empresa Agentur La Fuensanta, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez

Don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a once de abril de dos mil trece.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios

afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 11.10 horas del día 13 de mayo de 2013, y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 15 de julio de 2013 a las 11 horas para la conciliación ante el Secretario Judicial, y en caso de no avenencia a las 11.10 horas para la vista/juicio, sirviendo la notificación de la presente a las partes de citación en forma para dicho acto.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Agentur La Fuensanta, S.L. se expide e presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 11 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

6141 Procedimiento ordinario 887/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008477

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 887/2011

Demandante: Fernando Villagordo Cárdenas

Abogado: Jesús Sánchez Saorín

Demandado/s: Intergesaco Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 887/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fernando Villagordo Cárdenas contra la empresa Intergesaco Murcia, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del

Ilmo. Sr. Magistrado Juez

D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 11 de abril de 2013.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios

afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 11.20 horas del día 13 de mayo de 2013, y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 15 de julio de 2013 a las 11.10 horas para la conciliación ante el Secretario Judicial, y en caso de no avenencia a las 11.20 horas para la vista/juicio, sirviendo la notificación de la presente a las partes de citación en forma para dicho acto.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social N.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Intergesaco Murcia, S.L. se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 11 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6142 Procedimiento ordinario 745/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Laura Diaz Salas contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, B2B Transportville S.A, Basetel 2000 S.L, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento Ordinario 0000745 /2011 se ha acordado citar a B2B Transportville S.A, Basetel 2000 S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, 30011, Murcia el día 30/09/2013 a las 10,20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través delturno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a B2B Transportville S.A, Basetel 2000 S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 9 de febrero de 2012.—El/la Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6143 Despido/ceses en general 41/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 41/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Rodríguez Campuzano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Inter-Consulting-Comunications, S.L., Nopar Servicios de Restauración Valenciana, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/9/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 horas en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se

admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inter-Consulting-Comunications, S.L., Nopar Servicios de Restauración Valenciana, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6144 Procedimiento ordinario 198/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 198/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lidia Justiniano Diez contra la empresa Diego Cerrudo Grimaldi, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24-01-2014 a las 10,25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Diego Cerrudo Grimaldi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6145 Procedimiento ordinario 659/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 659/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamadou Drame contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a cinco de abril de dos mil trece.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 10’10 del día 10 de mayo de 2013, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 10’10 horas del día 12 de julio de 2013.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6146 Procedimiento ordinario 746/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 746/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Belén Troyano Gómez contra la empresa José Andrés García Salas, Melchor Martínez Salas, Hostería y Mobiliario La Pradera, S.L., Mesón La Pradera Restauración, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 5 de abril de 2013.—Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, María Teresa Clavo García.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 10’00 del día 10 de Mayo de 2013, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 10’00 horas del día 12 de julio de 2013.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Andrés García Salas, Melchor Martínez Salas, Hostería y Mobiliario La Pradera S.L., Mesón La Pradera Restauración S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6147 Procedimiento ordinario 648/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 648/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Joaquín Martori Teruel contra la empresa Margon Sistems S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez D/D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 5 de abril de 2013.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 9’40 del día 10 de Mayo de 2013, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 9’40 horas del día 12 de julio de 2013.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Margon Sistems S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de abril de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6148 Procedimiento ordinario 673/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 673/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Marín Morote, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez, doña María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 5 de abril de 2013.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 10’20 del día 10 de mayo de 2013, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 10’20 horas del día 12 de julio de 2013.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cash Caracol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6149 Procedimiento ordinario 651/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 651/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aigul Tinibaeva contra la empresa Restaurantes Typs, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 5 de abril de 2013.—Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, María Teresa Clavo García.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 9’50 del día 10 de Mayo de 2013, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 9’50 horas del día 12 de julio de 2013.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurantes Typs, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6150 Ejecución de títulos judiciales 12/2013.

30030 44 4 2012 0003926

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 12/2013

Demandante/s: José Meroño Martínez.

Abogado/a: Ainhoa Azpeitia Alonso.

Demandado/s: Francisco Sánchez Sánchez, Instalaciones Eléctricas, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 12/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Meroño Martínez contra la empresa Francisco Sánchez Sánchez Instalaciones Eléctricas S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 21 de febrero de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Meroño Martínez, frente a Francisco Sánchez Sánchez Instalaciones Eléctricas, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 66.732,20 euros en concepto de principal, más otros 10.677,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 11 de abril de 2013.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de para asegurar la responsabilidad de Francisco Sánchez Sánchez Instalaciones Eléctricas, S.L., hasta librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada, matricula: 9544DHH; MU3051CF, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Francisco Sánchez Sánchez Instalaciones Eléctricas, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrum S.A.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a José Augusto Hernandez Foulquie con DNI n.º 22449271Y, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 1 n.º 3092-0000-64-0012-13 abierta en Banesto.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de créditos acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y

al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Sánchez Sánchez Instalaciones Eléctricas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6151 Ejecución de títulos judiciales 291/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002540

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 291/2012-H

Demandantes: Josefa Plaza Beltrán, José Martínez Martínez, Ana Jiménez Roig, Ascensión Guillamón Campillo, Nadiya Zastavna

Graduado social: José Sánchez Vallejo

Demandados: Restaurante El Corral de José Luis, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 291/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido contra la empresa Restaurante El Corral de Jose Luis, S.L., sobre despido, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 29 de noviembre de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Josefa Plaza Beltrán, José Martínez Martínez, Ana Jiménez Roig, Ascensión Guillamón Campillo, Nadiya Zastavna, frente a Restaurante El Corral de José Luis, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 137.916,09 euros en concepto de principal, más otros 22.066,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden de principal a.

Josefa Plaza Beltrán: 43.218,78€.

José Martínez Martínez: 51.158,17€.

Ana Jiménez Roig: 8.264,95€.

Ascensión Guillamón Campillo: 27.253,43€.

Nadiya Zastavna: 8.020,76€.

No ha lugar a los intereses del 10% por mora en el pago del art. 29.3 del E.T. al no ser objeto de condena, según fallo de la sentencia que sirve de título a la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial"

"Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de enero de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la Ejecutada Restaurante El Corral de Jose Luis, S.L.,para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Restaurante El Corral de José Luis, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco de Sabadell, S.A. n.º de cuenta:

0081-0210-19-0001338843

Coop. Caja Rural Central de Orihuela, S.A., n.º de cuenta:

3005-0064-66-2057841823

3005-0059-18-1140508423

Banco Mare Nostrum, S.A., n.º de cuenta:

0487-0105-83-2000515521

Banco de Santander, S.A,. n.º de cuenta:

0049-2518-61-2416309546

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 1 n.º 3092-0000-64-0291-12 abierta en Banesto.

Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despachó ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo no saldo en las cuentas titularidad de la ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad Social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el art. 145 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial"

"Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintisiete de marzo de dos mil trece

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Restaurante El Corral de Jose Luis, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 137.916,09 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0291-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante El Corral de José Luis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6152 Ejecución de titulos judiciales 324/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012956

N.º Autos: Ejecución de Titulos Judiciales 324/2012 -Ma

Demandante: Adrián Marcelo Nieto Villar

Abogado: Vicente Sanmartín Aisa

Demandado: Policartón, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 324/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Adrián Marcelo Nieto Villar contra la empresa Policartón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 11 de octubre de 2012.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

Antecedentes de hecho

Único.- Adrián Marcelo Nieto Villar ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 195/11 de 9-5-11 frente a Policartón, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 195/11 de 9-5-2011 a favor de la parte ejecutante, Adrián Marcelo Nieto Villar, frente a Policartón, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.663,67 euros en concepto de principal, más otros 266,19 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 13 de noviembre de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Adrián Marcelo Nieto Villar ha presentado demanda de ejecución frente a Policartón, S.L.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-64-0324-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su

abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Policartón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6153 Ejecución de títulos judiciales 325/2012.

NIG: 30030 44 4 2009 0007617

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 325/2012 -MA

Demandante: Juan José Cerezo Pérez

Abogada: Nuria Guijarro Carrillo

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Suministros Sepifer, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 325/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Cerezo Pérez contra la empresa Suministros Sepifer, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a treinta de octubre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan José Cerezo Pérez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 240/12 de 21-5-12 frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Suministros Sepifer, S.L.

Por Diligencia de Ordenación de fecha 11-10-12 se requirió previamente a la ejecutante previamente a dictar la presente resolución, quien evacuó dicho requerimiento por escrito de fecha 18-10-2012, el que queda unido a los autos.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 240/12 de 21-5-2012 a favor de la parte ejecutante, Juan Jose Cerezo Perez, frente a Fogasa Fondo de Garantia Salarial, Suministros Sepifer, S.L., parte ejecutada, por importe de 12.897,17 euros en concepto de principal, más otros 2.063,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3

de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diez de diciembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juan José Cerezo Pérez ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Suministros Sepifer, S.L.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la

cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Sepifer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6154 Ejecución de títulos judiciales 81/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2007 0001026

N.º Autos: Ejecución 81/2009

Demandante: INSS

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 81/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSS contra la empresa Antonio Gómez Pérez, María Delirio Monge Carrascosa sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Murcia, 15 de abril de 2013.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 25 de marzo de 2013, se ha presentado el anterior escrito de INSS, solicitando la reapertura de las presentes actuaciones y solicitando el embargo de los sueldos y pensiones que perciba el ejecutado.

Segundo.- Se ha practicado averiguación por este órgano a través de consulta realizada a la base de datos accesible de la Seguridad social, con el resultado que obra en estas actuaciones.

Fundamentos de derecho

El Art. 585, establece que despachada ejecución se procederá al embargo de bienes del ejecutado, salvo que este consigne la cantidad adeudada.

El Art. 589, permite al ejecutante la designación de bienes y derechos conocidos del ejecutado, susceptible de embargo.

El Art. 592, permite el embargo de sueldos del ejecutado, en la forma dispuesta y regulada por el Art. 607 de Ley de Enjuiciamiento Civil

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Reanudar la presente ejecución por haberse solicitado su reapertura por EL INSS, y continuar las actividades ejecutivas hasta la total satisfacción del ejecutante.

Proceder al embargo de los sueldos y pensiones que perciba el ejecutado Delirio Monge Carrascosa, a cuyo fin, se expide el oportuno oficio y requerimiento de ingreso a la empresa Centro Especial Proyectos Integrales Limpieza, S.A., y Megaservice División Limpieza, S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a María Delirio Monge Carrascosa expido el presente.

En Murcia, 15 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6155 Ejecución de títulos judiciales 202/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0008647

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 202/2012

Demandante: Allal Belarbi, Moussa El Farh

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido.

Demandado/s: Maquinaria y Agrícola Cavas S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 202/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto 8-10-12:

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Allal Belarbi, Moussa El Farh, frente a Maquinaria y Agrícola Cavas S.L., parte ejecutada, por importe de 26.879 euros en concepto de principal, más otros 4.569'43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Decreto 10-1-13: Parte Dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Maquinaria Agrícola Cavas S.L., expido el presente edicto:

En Murcia, a 15 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6156 Ejecución de títulos judiciales 296/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0005313

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 296/2012

Demandante: María del Mar Carrasco García

Abogado: Isabel Bernal Vivancos

Demandados: Hermanos Espín Abellán, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 296/12 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña María del Mar Carrasco García contra Hermanos Espín Abellán, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a dieciocho de diciembre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, María del Mar Carrasco García, frente a Hermanos Espín Abellán, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.050 euros en concepto de principal, más otros 168 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a seis de febrero de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María del Mar Carrasco García frente a Hermanos Espín

Abellán, S.L. por la cantidad de 1.218 euros de principal más 168 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Hermanos Espín Abellán, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Hermanos Espín Abellán, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 6171FSS, 6013FSS, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Hermanos Espín Abellán, S.L. mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Cajamar Caja Rural Sdad Coop de Crédito, cuenta/s nº 3058-0232-27-2720010988.

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Diego Pérez León, con NIF n.º 30.803.517-P y con domicilio en El Ejido (Almería), C/ Illiada, 9, CP 04700.

Alpaca Hortofrutícola, S.L., con CIF n.º B04652095 y con domicilio en El Ejido (Almería), C/ Avda. Oasis, 35, CP 04700.

Juan Paco Sánchez, S.L., con CIF n.º B73064214 y con domicilio en Lorca (Murcia), C/ Zarzadilla Totana-C. PARQUE, CP 30812.

Calizas Alba, S.L., con CIF n.º B73348062 y con domicilio en Caravaca de la Cruz (Murcia), C/ Pol. Ind. Cávila, s/n, CP 30400.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4 3095-0000-64-0296-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Espín Abellán, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6157 Ejecución de títulos judiciales 38/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006654

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 38/2013 -Ma

Demandante: David Sánchez Llorente y Otros

Abogado: Luz Marina Hernández Muñoz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Universo Selección, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 38/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Sánchez Llorente, Alfonso Miguel Sánchez Llorente, María Dolores Martínez Lorca contra la empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Universo Selección, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 4 de marzo de 2013.— Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

Antecedentes de hecho

Único.- David Sánchez Llorente, Alfonso Miguel Sánchez Llorente, María Dolores Martínez Lorca han presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 19-6-2012 frente a Universo Selección, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, David Sánchez Llorente, Alfonso Miguel Sánchez Llorente, María Dolores Martínez Lorca, frente a Universo Selección, S.L., parte ejecutada, por los siguientes importes:

David Sánchez Llorente: 1.196 euros en concepto de principal, más otros 191,36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Alfonso Miguel Sánchez Llorente: 1.810,98 euros en concepto de principal, más otros 289,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

María Dolores Martínez Lorca: 900 euros en concepto de principal, más otros 144 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 10 de abril de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de David Sánchez Llorente y Otros frente a Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Universo Selección, S.L., por la cantidad de 3.906,98 euros de principal más 625,11 euros presupuestados para intereses y costas.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

· El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

· El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

1. CATALUNYA BANC SA
2. CAJA RURAL MEDITERRANEO, RURALCAJA
3. BBVA SA
4. CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE
5. BANCO DE VALENCIA SA
6. BANCO PASTOR SA
7. CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES

· El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 0434-DNB, 6797-FMS, 4769-CHG, librándose a tal efecto mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la L.J.S.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social N.º 4 n.º 3095-0000-64-0038-13.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0038-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Universo Selección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6158 Ejecución de títulos judiciales 44/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0000726

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 44/2013 -MA

Demandante: Carlos Guardiola Cantos

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Francisco Díaz Galbaldón S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 44/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Guardiola Cantos contra la empresa Francisco Díaz Galbaldón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veintiséis de febrero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Carlos Guardiola Cantos ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Francisco Díaz Galbaldon, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Carlos Guardiola Cantos, frente a Francisco Díaz Galbaldón, S.L., Fondo de Garantia Salarial, parte ejecutada, por importe de 6.328´24 euros en concepto de principal, más otros 1.012 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a ocho de abril de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Carlos Guardiola Cantos frente a Francisco Díaz Galbaldón S.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 6.328,24 euros de principal más 1.012 euros presupuestados para intereses y costas.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada Francisco Díaz Gabaldón, S.L. hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

1. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.
2. Banco de Valencia S.A.
3. Banco Popular Español S.A.
4. Banesto S.A.
5. Caixabank S.A.
6. Cajamar Caja Rural Sdad Coop de Crédito

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 4441DZN, 4445DBS, 8374BFJ, librándose a tal efecto mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia.

- Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y exhortos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 5 n.º 3069-0000-64-0044-13

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despachó ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en las cuentas titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad Social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de crédito acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0044-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Díaz Galbaldón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6159 Ejecución de títulos judiciales 334/2012.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 334/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ricardo Ferreras Marrón contra la empresa Alumitrailer, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Felix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a nueve de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Ricardo Ferreras Marrón ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Alumitrailer, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ricardo Ferreras Marrón, frente a Alumitrailer, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 20.823´10.-euros en concepto de principal, más otros 3.332.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciseis de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Ricardo Ferreras Marrón ha presentado demanda de ejecución frente a: Alumitrailer, S.L.

Segundo.- En fecha 9 de enero de 2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 20.823 euros de principal más 3.332 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 20 de septiembre de 2012 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alumitrailer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6160 Ejecución de títulos judiciales 19/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0010149

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 19/2013

Demandante: Viorel Gazdaru

Abogado: Susana Vallejos Serrano

Demandado: Transmanantial, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 19/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Viorel Gazdaru contra la empresa Transmanantial, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Transmanantial, S.L.U.:

Auto

En Murcia, 1 de marzo de 2013.—Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

Antecedentes de hecho

Único.- Viorel Gazdaru ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los autos 1372/12, con fecha 23-11-12 frente a Transmanantial, S.L.U.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Viorel Gazdaru, frente a Transmanantial, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 3.252,37 euros en concepto de principal, más otros 520 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 10 de abril de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Viorel Gazdaru frente a Transmanantial, S.L.U., por la cantidad de 3.252,37 euros de principal más 520,00 euros que se presupuestan para intereses y costas.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

. BANCO DE VALENCIA, S.A.

. BANCO CAM, S.A.

. BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: R6828 BBY, R5537 BBK, 2545 BTL, 9847 FNV, 3176 CCJ

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD SOCIAL N.º 6 n.º 3128.0000.64.0019.13

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128.0000.31.0019.13, abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6161 Ejecución de títulos judiciales 309/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0007186

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 309/2012 Md

Demandante: Marina Córdoba Fenoll

Demandado/s: Hermanos Antonio y Ángel Hernández, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 309/2012 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña Marina Córdoba Fenoll contra Hermanos Antonio y Ángel Hernández, S.L.U., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 28 de enero de 2013.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Marina Cordoba Fenoll, frente a Hermanos Antonio y Ángel Hernández, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 3.311,82 euros en concepto de principal, más otros 529,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 15 de abril de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Marina Córdoba Fenoll frente a Hermanos Antonio y Ángel Hernández, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 3.311,82 Euros de principal más 529,89 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Hermanos Antonio y Ángel Hernández, S.L.U., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Hermanos Antonio y Ángel Hernández, S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado HERMANOS Antonio y Ángel Hernández, S.L.U. mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Sabadell CAM, S.A.

Cajas Rurales Unidas, S.A.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Hermanos Antonio y Ángel Hernández, S.L.U. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0309-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Antonio y Ángel Hernández, S.L.U, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6162 Ejecución de títulos judiciales 18/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006170

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 18/2013 -MA

Demandante: Zoila Narcisa Granda Carcelén

Abogada: Isabel María Peñalver Gómez

Demandado: Edejebel 2002, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 18/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zoila Narcisa Granda Carcelén contra la empresa Edejebel 2002, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Alberto Beltran Bueno

En Murcia, a cinco de marzo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Zoila Narcisa Granda Carcelén ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 133/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario en reclamación de cantidad 589/11 con fecha 30-3-12 frente a la mercantil Edejebel 2002, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 133/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario 589/11 a favor de la parte ejecutante, Zoila Narcisa Granda Carcelén, frente a Edejebel 2002, S.L., con CIF: B-73207978, parte ejecutada, por importe de 1.575,72 euros en concepto de principal, más otros 252,12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a once de abril de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Zoila Narcisa Granda Carcelén frente a Edejebel 2002, S.L.,por la cantidad de 1.575,72 euros de principal más 252,12 euros presupuestados para intereses y costas.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

1. Cajas Rurales Unidas Sociedad Coop. de Crédito

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la Upad Social n.º 8 n.º 5155-0000-64-0018-13

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0018-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edejebel 2002, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Abanilla

6163 Convocatoria pública para designación de cargo de Juez de Paz sustituto.

Habiéndose producido el fallecimiento del Juez de Paz sustituto de este municipio, y recibido requerimiento del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, queda abierta convocatoria pública para establecer nueva designación.

Los interesados podrán presentar solicitud en el registro general de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales, desde la publicación del presente anuncio en el BORM.

La elección se efectuará por el Pleno, entre las personas que reuniendo los requisitos legales, así lo soliciten.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Abanilla, 15 de abril de 2013.—El Alcalde, P.D., firma (Decreto núm. 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Archena

6164 Anuncio de información pública sobre instalación de red wifi en Ctra. de Ceutí.

De conformidad con lo establecido en art. 86 TRLSRM 1/2005, se somete a información pública la documentación presentada en este Ayuntamiento relativa al siguiente expediente:

Expte. n.º 22/2013, Instalación de red wifi, sita en carretera de Ceutí, km 2,8. Parcela 92 polígono catastral n.º 7, de Archena, promovida por D. Jaume Sampera Izoard en representación de Eurona Wireless Telecom, S.A., con CIF n.º A-63134357.

El citado expediente estará expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Archena, 22 de marzo de 2013.—El Concejal delegado de Urbanismo, Andrés Rodríguez Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cieza

6165 Acuerdo de bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes, de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Por medio del presente se hace público que el Sr. Alcalde con fecha de 12 de abril de 2013 ha dictado la resolución número 22/2013, que copiada literalmente es como sigue:

A tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, una vez transcurrido el plazo previsto para efectuar dicha renovación padronal y no habiéndose llevado a efecto, esta Alcaldía

Ha resuelto

Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO	F. NACIMEINTO
ABBOU, SAFAA	X08773173F	28/02/1989
ABGARYAN, ANUSHAVAN	X06895904K	18/03/1973
ABUL KALAM, RIPON	B1552339	05/03/1985
ADNANI, SAID	Y00366878L	28/04/1988
AGUILERA HURTADO, PATRICIA	Y00284615G	19/12/1984
ALEJANDRO VERA, RUTH ALEXANDRA	SL97986	11/04/1972
ASSOULI, SAID	X08144007Y	01/01/1967
BAHLOUL, KADDA	2438050	11/09/1976
BOURAZZAH, ABDERRAHMAN	Y00570498C	12/02/1983
CHIBOU, ABDELAZIZ	Y01952715Y	05/06/1977
CHIKI, ABDERRAHMAN	X04159392A	01/04/1979
DAHAN, ABDELAZIZ	X09202061Z	01/01/1972
DIOP, ABDOULAYE	A00170215	06/12/1976
EL HAMMOUCHI, RACHID	X08413989Z	13/05/1988
EL JABIRI, MOHAMED	Y00991853S	07/06/1979
EL YAZNASNI, ISSAM	W913284	01/01/1985
ES SALIHI, AISSAM	X09444488K	17/12/1979
FATHALLAH, SAADIA	U465783	01/01/1974
GATTAI, RABIA	X09192744N	17/12/1983
GUZMAN VARGAS, MARCOS ANTONIO	Y01270624A	06/12/1969
KABBOUR, EL MUSTAPHA	X09058022R	01/01/1969

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO	F. NACIMEINTO
KIHAL, ABDALLAH	Y01531997G	11/08/1974
KUDDUS, ABDUL	F0643060	01/01/1984
LAAZIZ, SAID	T366964	01/01/1974
NARANJO TOMALA, KATIUSKA NARCISA	X05315067C	25/11/1987
PASSO, LAURA ELSA	27452232N	25/09/1979
POGOSYAN, GRIGOR	AK0429758	16/01/1975
SALHI, HOCINE	Y01834921H	09/10/1978
SARGSYAN, ANAHIT	X06895909A	13/01/1974
WU, HAIMEI	X09155921N	23/11/1988
YASSIR, KHALID	X04498453K	11/09/1976
ZAHRI, YOUNES	T308430	10/08/1987

Menores de edad

NOMBRE	DOCUMENTO	NACIMIENTO	REPRESENTANTE
A. B. B. Y.	Y01079679G	28/01/2010	Abdelhadi Albadr con NIE X2828318 - P
C. M. N. D.		10/12/2010	Irma Mejia con pasaporte 5174270
H. J.	Y01749184W	14/01/2011	Haimei Wu con NIE X9155921 - N
P. G. D. A.		10/03/2011	----------

Lo que comunico a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, o acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, al amparo de lo determinado en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

El Alcalde, Antonio Tamayo González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorquí

6166 Anuncio de licitación para consultoría y asistencia técnica integral en ingeniería en el área de urbanismo.

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Alcaldía

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Consultoría y Asistencia Técnica Integral en Ingeniería en el Área de Urbanismo.

Plazo de duración: 1 año prorrogable hasta 4.

3.- **Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.**

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Cláusula 9

4.- Garantías

No se exigen.

5.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Lorquí, plaza del Ayuntamiento, s/n

30564 Lorquí (Murcia)

Teléfono: 968 690001 Fax: 968 692532

6.- Presentación de ofertas.

Fecha límite de la presentación: Hasta las 15 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, salvo que el último día coincida con sábado o festivo en cuyo caso se ampliará al primer día hábil siguiente.

Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

7.- Apertura de ofertas.

Lugar, fecha y hora: el indicado en cláusula 12.

En Lorquí, a 8 de abril de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorquí

6167 Anuncio de licitación. "Desratización, desinsectación y desinfección en el municipio de Lorquí".

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Alcaldía

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Desratización, desinsectación y desinfección en el municipio de Lorquí.

Plazo de duración: 1 año prorrogable hasta 4.

3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Cláusula 11.

4.- Garantías

No se exigen.

5.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Lorquí, Plaza del Ayuntamiento, s/n

30564 Lorquí (Murcia)

Teléfono: 968 690001 Fax: 968 692532

6.- Presentación de ofertas.

Fecha límite de la presentación: Hasta las 15 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, salvo que el último día coincida con sábado o festivo en cuyo caso se ampliará al primer día hábil siguiente.

Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

7.- Apertura de ofertas.

Lugar, fecha y hora: el indicado en cláusula 14.

En Lorquí, a 8 de abril de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Los Alcázares

6168 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase 3.ª del 1.er trimestre de 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 10 de abril de 2013, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Basura y canon de saneamiento, correspondiente a la fase 3.ª del primer trimestre del año 2013.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria "Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A.", sita en C/ Santa Teresa, 38 de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se remite a los plazos publicados en el BORM número 47, de 26 de febrero de 2013.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares, 11 de abril de 2013.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

6169 Anuncio de adjudicación de contrato de Servicios de Ayuda a Domicilio.

Entidad adjudicadora.

Organismo: Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

Número de expediente: 2/2013 – SE. Procedimiento Abierto.

Dirección de Internet del perfil del contratante: http://www.contrataciondelestado.es

Objeto del contrato.

Tipo de Contrato: Servicios.

Descripción: Servicios de Ayuda a Domicilio.

CPV: 85312000-9

Tramitación y procedimiento.

Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Criterios Múltiples

Presupuesto base de licitación.

a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 140.000,00 €.

b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 5.384,61€ (4%).

c) Forma de determinación del precio: Por unidades de tiempo a razón de los siguientes precios:

- Servicios prestados en días laborables: 15 €/hora IVA incluido.

- Servicios prestados en días festivos /nocturnos: 16 €/hora IVA incluido.

d) Valor estimado del contrato: 134.615,39 €.

Adjudicación.

Fecha: 4 de abril de 2013

Contratista: Fitomur, Soc. Coop.

C.I.F: F-30862643

Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación:

- Servicios prestados en días laborables: 13’50 €/hora de principal, más 0’54 € de IVA, lo que hace un total de 14’04 €/hora.

- Servicios prestados en días festivos/nocturnos: 13’50 €/hora de principal, más 0’54 € de IVA, lo que hace un total de 14’04 €/hora.

Mazarrón, 8 de abril de 2013.—El Alcalde–Presidente, Ginés Campillo Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

6170 Anuncio de aprobación inicial de la modificación n.º 27, no estructural, del Plan General de Ordenación de Puerto Lumbreras.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por acuerdo de Pleno de fecha 26 de marzo de 2013, ha resuelto aprobar inicialmente la Modificación n.º 27, no estructural, del Plan General Municipal de Ordenación."Artículo 271: Condiciones particulares de las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del Sector Primario".

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el B.O.R.M, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del TRLSRM.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, sito en el Centro Cívico-Cultural de la C/ Diecinueve de Octubre de esta localidad, sede provisional del mismo.

Puerto Lumbreras, 4 de abril de 2013.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "La Marina", Águilas

6171 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Por la presente, cito a usted, como Comunero de la Comunidad de Regantes "La Marina" de Águilas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 29 de abril de 2013, a las 20,30 horas en primera convocatoria y a las 21 horas en segunda convocatoria, en el Centro de Desarrollo Local, sito en el Polígono Industrial de Águilas (en el salón anexo a las oficinas de la Asociación de Agricultores), en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 en relación al artículo 15 de nuestras Ordenanzas, y todo ello con arreglo al siguiente

Orden del día:

Primero: Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

Segundo: Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del año 2012.

Tercero: Aprobación, si procede, del presupuesto para el año 2013.

Cuarto: Informe del Presidente sobre la situación actual del agua.

Quinto: Asuntos generales

Sexto: Ruegos y preguntas.

Es convocatoria de Asamblea General Ordinaria que pone en conocimiento la actual Junta de Gobierno a sus Comuneros.

Águilas a 10 de abril de 2013.—El Presidente, Pedro López Sáez.—El Secretario, Diego Díaz Rubio.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don José Javier Escolano Navarro

6172 Acta de notoriedad complementaria de título público adquisitivo para inmatriculación de finca.

Yo, José Javier Escolano Navarro, Notario de Murcia y de su Ilustre Colegio, hago constar:

1.º- En mi notaría se encuentra en tramitación acta de notoriedad complementaria de título público adquisitivo para la inmatriculación de la finca descrita, autorizada por mí el día veintiséis de marzo de dos mil trece, número 702 de protocolo cuyas circunstancias son las siguientes:

- Requirentes: Doña María Pilar Cano Asensio, sin profesión especial, mayor de edad, casada en régimen legal de gananciales, vecina de Santomera (Murcia), en El Siscar, con domicilio en calle Acequia, 157 y con D.N.I. y N.I.F. número 74.344.154-N.

- Objeto de la inmatriculación: la finca con la siguiente descripción:

Urbana.- Vivienda unifamiliar en planta baja, cubierta de tejado, sita en término de Murcia, Poblado de El Raal, calle Santa Cruz, número 12.

Tiene una superficie solar de ochenta y dos metros cuadrados (82 m²) y una superficie construida de setenta metros cuadrados (70 m²), distribuida en varias dependencias. Cuenta también con un patio trasero de doce metros cuadrados (12 m²).

Todo ello linda: Frente, calle Santa Cruz; Derecha entrando, casa número 10 de la calle de su situación, de don José Teban Rodríguez, con referencia catastral 3928305XH7132N0001BJ; IZQUIERDA, casa número 14 de la calle de su situación, de don José Antonio Tovar Guillén, con referencia catastral 3928307XH7132N0001GJ; y Fondo, casa número 11 de la Vereda Nieves de don José Reche Abellán, con referencia catastral 3928310XH7132N0001GJ, casa número 13 de la Vereda Nieves, de don Félix García Muñoz, con referencia catastral 3928309XH7132N0001PJ y casa número 15 de la Vereda Nieves, de don José Soto Navarro, con referencia catastral 3928308XH7132N0001QJ.

Título: Le pertenece por adjudicación de herencia al fallecimiento de doña María del Carmen Asensio Gimeno, otorgada ante mí el día 26 de febrero de 2013. Le pertenecía a la causante con carácter privativo por título de compra según manifiestan, careciendo de título escrito ni inscrito.

Referencia catastral:. 3928306XH7132N0001YJ.

Inscripción: No inmatriculada.

- Objeto del acta: Obtener la inmatriculación en el Registro de la Propiedad, habiendo poseído la finca la requirente desde que la adquirió, pública, pacíficamente y sin interrupción.

2.º- Se pone de manifiesto esta pretensión con el presente Edicto a fin de que los posibles afectados aleguen lo que consideren conveniente, compareciendo en mi estudio (sito en Murcia, Calle Barítono Marcos Redondo, número 1, ENT 1.º) dentro del plazo de veinte días naturales a contar de la fecha de exposición del mismo.

Murcia, a 27 de marzo de 2013.—El Notario, José Javier Escolano Navarro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474